

CONTRATO MENOR 2/2018

ADJUDICATARIO

JOSE MARÍA BAÑO LEÓN ABOGADOS

IMPORTE

7.000 € + IVA

Expediente nº: CM 02/2018

Procedimiento: Contrato Menor de Servicios

Asunto: Procedimiento Contencioso-Administrativo

Documento firmado por: Secretario-Interventor de la Mancomunidad

PROPUESTA DEL SERVICIO

Características del contrato

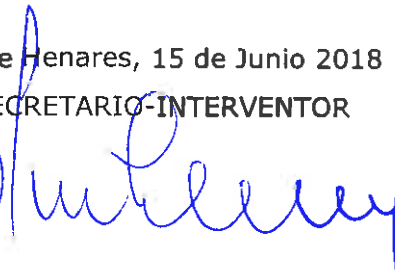
Tipo de contrato: CONTRATACIÓN ABOGADO	
Subtipo del contrato: DEFENSA JURÍDICA	
Objeto del contrato: DEFENSA JURÍDICA CONTENCIOSO P.O. 194/2018 A	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 79100000-5	
Valor estimado del contrato : 7.000 €	IVA: 1.470 €
Precio: 8.470 €	
Duración: LA QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. 1 AÑO	

Propuesta de adjudicación

El Contratista propuesto, DESPACHO ABOGADOS JOSÉ MARÍA BAÑO LEON, es el que ha llevado todos los procedimientos contencioso-administrativos que se han interpuesto contra la Mancomunidad en los últimos años, con rendimiento plenamente satisfactorio y cuenta con la habilitación profesional necesaria en esta materia para realizar la prestación objeto del presente contrato de defensa jurídica.

Alcalá de Henares, 15 de Junio 2018

EL SECRETARIO-INTERVENTOR



HOJA DE ENCARGO PROFESIONAL

MANCOMUNIDAD DEL ESTE con domicilio en Calle San Isidro, 1 – 28807 Alcalá de Henares (MADRID), con CIF nº: Q-2801528-G, encarga profesionalmente a José M^a Baño León Abogados, S.L.P.U, con domicilio en C/ Sagasta, 26 – 2º Izquierda, 28004 – MADRID, y N.I.F. nº.: B-84.619.824, la realización de los siguientes trabajos profesionales:

Por el asesoramiento y defensa en el Procedimiento Ordinario nº 194/2018 frente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares.

HONORARIOS FIJOS: 7.000,00 € (SIETE MIL EUROS)

FORMA DE PAGO:

- A la personación 2.000,00 €
- A la contestación de la demanda 5.000,00 €

En caso de que el importe de la Tasación en Costas en favor de la Mancomunidad sea superior a los honorarios presupuestados se facturará adicionalmente la diferencia.

La duración del contrato de asistencia jurídica será de un año, contando desde el día siguiente al de la firma del presente presupuesto.

No obstante, al tratarse de un contrato para la defensa jurídica y judicial de la administración, la prestación del servicio tendrá la duración precisa para atender la defensa durante todo el proceso judicial.

La ejecución de dichos trabajos profesionales se efectuará en régimen de arrendamiento de servicios, con arreglo a las normas deontológicas de la Abogacía.

La hoja de encargo profesional no incluye los derechos del Procurador que es un profesional ajeno a este despacho, ni el importe de las tasas, depósitos judiciales o costas procesales.

C.I.F. B-84619824 - inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 22.397, Libro 0, Folio 70, Sección 8ª, Hoja M-400/23, Inscripción 1ª

JOSÉ MARÍA BAÑO LEÓN ABOGADOS

A las cantidades indicadas en esta hoja de encargo profesional será de aplicación el IVA, en el tipo que resulte aplicable en el momento de la facturación.

En cumplimiento con la normativa legal vigente en materia de Protección de Datos de carácter personal (establecido en el reglamento 2016/679 del parlamento Europeo y del Consejo de 27 abril de 2016), se le comunica que trataremos la información de carácter personal que nos facilite únicamente con el fin de prestarles el servicio solicitado y realizar la facturación del mismo.

En Madrid, a 15 de Junio de 2018

Mancomunidad del Este

José María Baño León Abogados, SLU



Expediente nº: CM 02/2018

Procedimiento: Contrato Menor de Servicios

Asunto: Procedimiento Contencioso-Administrativo

Documento firmado por: *Secretario de la Mancomunidad*

INFORME DE SECRETARÍA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se Regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 29.8, 36.1, 63.4, 118, 131.3, 151.3, 153.2 y las Disposiciones Adicionales Segunda, Tercera y Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al

ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

– El artículo 72 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. El objeto del presente contrato es: DEFENSA JURÍDICA PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO AYUNTAMIENTO ALCALÁ DE HENARES, la clasificación CPV correspondiente a dicho objeto es: 79100000-5. Debe tenerse en cuenta que el presente expediente de contrato menor se puede elaborar bajo la óptica de no concurrencia.

CUARTO. Dado el valor estimado del contrato, se podrá adjudicar como contrato menor, ya que entra dentro de los límites cuantitativos contemplados en el artículo 118.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTO. El procedimiento a seguir será el siguiente:

A. Mediante propuesta del que suscribe se señaló la necesidad de realizar la contratación de la DEFENSA JURÍDICA EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 194/2018, JUZGADO Nº 29 DE MADRID, mediante un contrato de servicios.

B. Se solicitará a la Intervención que emita informe en el que se acredite la existencia de crédito suficiente y adecuado para financiar el gasto; se informe sobre el porcentaje que supone la contratación en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente a fin de determinar el órgano de contratación.

Todo ello sin perjuicio de la oportuna fiscalización que se llevará a cabo por la Intervención antes del reconocimiento de la obligación de pago.

C. Por la Secretaría se emitirá informe en el que quede acreditado que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas

generales de contratación, acreditando que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Se acreditará además, que no se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, lo que también supondría fraccionamiento irregular.

Además se deberá informar sobre si el contratista propuesto ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del artículo 118.

D. A la vista de los anteriores informes, el órgano de contratación que será la Asamblea General de la Mancomunidad, debido a las circunstancias especiales del presente contrato, informará motivando la necesidad de la contratación y comprobará el cumplimiento de las reglas del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

E. El órgano de contratación adjudicará el contrato, aprobará el gasto, y solicitará la incorporación de la factura que hará las veces de documento contractual.

F. La resolución del órgano de contratación será notificada al adjudicatario. La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en el artículo 151.3 y en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

G. Se comunicarán al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato adjudicado, entre los que figurará la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación de los mismos, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

SEXTO. De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la publicación en el Perfil de Contratante de la información relativa a los contratos menores deberá realizarse al menos trimestralmente. La información a publicar para este tipo de contratos será, al menos, su objeto, duración, el importe de adjudicación, incluido el Impuesto

sobre el Valor Añadido, y la identidad del adjudicatario, ordenándose los contratos por la identidad del adjudicatario.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 335.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se remitirá al Tribunal de Cuentas una relación del resto de contratos celebrados incluyendo los contratos menores, excepto aquellos que siendo su importe inferior a cinco mil euros se satisfagan a través del sistema de anticipo de caja fija u otro sistema similar para realizar pagos menores, donde se consignará la identidad del adjudicatario, el objeto del contrato y su cuantía. Dichas relaciones se ordenarán por adjudicatario.

Esta remisión podrá realizarse directamente por vía electrónica por la Plataforma de Contratación donde tenga ubicado su perfil del contratante el correspondiente órgano de contratación.

No obstante, la Asamblea acordará lo que estime pertinente.

Alcalá de Henares, 15 de Junio 2018
EL SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "J. L. ...".

Expediente nº: CM 02/2018

Procedimiento: Contrato Menor de Servicios

Asunto: Procedimiento Contencioso-Administrativo

Documento firmado por: *Secretario-Interventor de la Mancomunidad*

INFORME DE INTERVENCIÓN

Características del contrato

Tipo de contrato: CONTRATACIÓN ABOGADO	
Subtipo del contrato: DEFENSA JURÍDICA	
Objeto del contrato: DEFENSA JURÍDICA CONTENCIOSO P.O. 194/2018 A	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 79100000-5	
Valor estimado del contrato : 7.000 €	IVA: 1.470 €
Precio: 8.470 €	
Duración: LA QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. 1 AÑO	

Propuesta de adjudicación

El Contratista propuesto, DESPACHO ABOGADOS JOSÉ MARÍA BAÑO LEON, es el que ha llevado todos los procedimientos contencioso-administrativos que se han interpuesto contra la Mancomunidad en los últimos años, con rendimiento plenamente satisfactorio y cuenta con la habilitación profesional necesaria en esta materia para realizar la prestación objeto del presente contrato de defensa jurídica.

En virtud del artículo 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre y para la determinación del órgano de contratación, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

INFORMO

PRIMERO. Existencia de crédito

Existe consignación suficiente para autorizar el gasto:

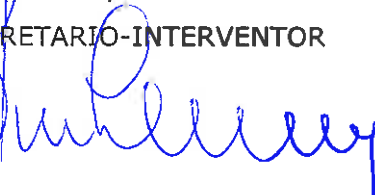
Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	1623-22706	7.000 € + IVA

SEGUNDO. Órgano competente

Importe de los recursos del presupuesto 2018	Valor total del contrato	% sobre los recursos	Órgano de contratación
6.903.692 Euros	8.470 Euros	0,12	ASAMBLEA GENERAL

Alcalá de Henares, 15 de Junio 2018

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Expediente nº: CM 02/2018

Procedimiento: Contrato Menor de Servicios

Asunto: Procedimiento Contencioso-Administrativo

Documento firmado por: *Secretario de la Mancomunidad*

Informe de Secretaría sobre la acreditación que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que no se está fraccionando irregularmente el objeto del contrato para evitar el procedimiento o la publicidad que le correspondería. Se acredita además, que no se produce concatenación, año tras año del mismo contrato menor, lo que también supondría fraccionamiento irregular y si el contratista propuesto ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra del artículo 118.

Características del contrato

Tipo de contrato: CONTRATACIÓN ABOGADO	
Subtipo del contrato: DEFENSA JURÍDICA	
Objeto del contrato: DEFENSA JURÍDICA CONTENCIOSO P.O. 194/2018 A	
Procedimiento de contratación: Contrato menor	Tipo de Tramitación: ordinaria
Código CPV: 79100000-5	
Valor estimado del contrato : 7.000 €	IVA: 1.470 €
Precio: 8.470 €	
Duración: LA QUE CORRESPONDA AL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO. 1 AÑO	

Propuesta de adjudicación

El Contratista propuesto, DESPACHO ABOGADOS JOSÉ MARÍA BAÑO LEON, es el que ha llevado todos los procedimientos contencioso-administrativos que se han interpuesto contra la Mancomunidad en los últimos años, con rendimiento plenamente satisfactorio y cuenta con la habilitación profesional necesaria en esta materia para realizar la prestación objeto del presente contrato de defensa jurídica.

En cumplimiento del artículo 118.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Justificación de la no alteración del objeto del contrato:

Al contratista propuesto se le han contratado diferentes procedimientos contenciosos administrativos por cifra global, en los últimos años, de unos 17.000 euros.

Debemos poner en relación el artículo 118.3 de la LCSP establece lo siguiente *«En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º»*.

Respecto a la interpretación de este precepto, las distintas Juntas Consultivas de Contratación, si bien están de acuerdo en que el límite temporal durante el que el contratista no ha suscrito más contratos menores debe ser de un año; difieren en la interpretación de cómo se debe computar dicho periodo de un año.

— La Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Aragón en su Informe 3/2018, de 13 de febrero, que en su VI Consideración Jurídica dispone lo siguiente *«A la vista de estos antecedentes, esta Junta interpreta que la incompatibilidad para la adjudicación de nuevos contratos*

*menores cuando se superen las cuantías establecidas en el art. 118.1 se aplicará sobre la base del **ejercicio o anualidad presupuestaria** con cargo al cual se imputen los créditos que financiaron la ejecución de los contratos menores adjudicados con anterioridad».*

— La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en sus informes 41/2017, 42/2017 y 5/2018 en su interpretación del artículo 118.3 de la LCSP dispone lo siguiente *«el plazo debe contarse **desde el momento de la aprobación del gasto** a que se alude en el mismo artículo 118. Otra opción, como el cómputo por año natural no tendrá mucho sentido para los contratos ejecutados al final del mismo y se trataría de una opción convencional y menos segura jurídicamente».*

En cualquier caso, en el contrato que nos ocupa, se han superado el plazo en el supuesto de cualquiera de las dos interpretaciones.

SEGUNDO. Límites del artículo 118 de la Ley 9/2017

Una segunda duda interpretativa que plantea este precepto es qué debemos entender cuando la LCSP indica *«no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra»*

Sobre este aspecto también se han pronunciado las Juntas Consultivas de contratación, si bien nuevamente la interpretación de la Junta Consultiva de Contratación del Estado difiere de la Interpretación de la Junta de Aragón.

El citado Informe 3/2018, de 13 de febrero, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su III Consideración Jurídica dispone lo siguiente *«Esta Junta considera que la regla de incompatibilidad que establece el art. 118.3 debe operar respecto de anteriores **contratos menores de la misma tipología que aquél que pretenda adjudicarse de manera sucesiva**. Es decir,*

respectivamente entre los contratos de obras, o de servicios o de suministros anteriormente adjudicados respecto al concreto contrato de obras, o de servicios o de suministros que pretenda adjudicarse».

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en sus informes 41/2017 y 42/2017 dispone: «El artículo 118.3 de la Ley, debe ser objeto de una interpretación teleológica que permite considerar que la finalidad del precepto es justificar en el expediente de contratación de los contratos menores que no se ha alterado indebidamente el **objeto del contrato** con el fin de defraudar los umbrales previstos para el contrato menor.

*La Ley no contempla una limitación a la celebración de contratos menores con un mismo operador económico **cuando las prestaciones objeto de los mismos sean cualitativamente diferentes y no formen una unidad**. Por ello, fuera de los casos de alteración fraudulenta del objeto del contrato, sí es posible celebrar otros contratos menores con el mismo contratista.*

CONCLUSIÓN: A la vista de dichos preceptos, el funcionario que suscribe considera que no se dan las circunstancias prohibidas en la norma, pudiéndose llevar a cabo la contratación propuesta.

No obstante, la Asamblea acordará lo que estime pertinente.

Alcalá de Henares, 15 de Junio 2018

EL SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD



A handwritten signature in blue ink, appearing to be "M. Calleja".

**PROPUESTA QUE SE SOMETE A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA
MANCOMUNIDAD**

Examinada la documentación que la acompaña, visto los informes de Secretaría e Intervención de la Mancomunidad, y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014,

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Justificar como necesaria la celebración del contrato menor por los siguientes motivos: Interposición de recurso contencioso-administrativo contra resoluciones del tesorero de la Mancomunidad, quedando acreditado que la contratación de ABOGADO mediante un contrato de servicio es la forma más idónea y eficiente de llevar a cabo la defensa para cumplimiento los fines de la Mancomunidad.

SEGUNDO. Contratar con DESPACHO ABOGADOS JOSE MARÍA BAÑO LEÓN la prestación descrita en los antecedentes por considerar que al haber llevado todos los procedimientos contencioso-administrativos que se han interpuesto contra la Mancomunidad en los últimos años, con rendimiento plenamente satisfactorio y contar con la habilitación profesional necesaria en esta materia para realizar la prestación objeto del presente contrato de defensa jurídica.

TERCERO. Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	1623-22706	7.000 € + IVA

CUARTO. Facultar al Sr. Vicepresidente Primera de la Mancomunidad, para la firma del correspondiente contrato sobre las bases aquí aprobadas.

QUINTO.- Una vez realizada la prestación, incorpórese la factura y tramítese el pago si procede

SEXTO.- Notificar la resolución al adjudicatario en el plazo de diez días a partir de la fecha de la firma de la Resolución.

SÉPTIMO.- Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Alcalá de Henares, 18 de Junio 2018

EL SECRETARIO DE LA MANCOMUNIDAD



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "I. Bermejo".


DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. José M^a Baño León, mayor de edad, con domicilio en C/ Sagasta, nº 26 - 2º Izquierda de la localidad de Madrid, Código Postal 28004 con Documento Nacional de Identidad nº 21.385.519-G, actuando en representación de JOSE M^a BAÑO LEON ABOGADOS, S.L.P.U con C.I.F. nº: B-84619824, en su calidad de administrador, a los efectos de SU PARTICIPACIÓN en la licitación denominada "Asesoramiento y defensa en el Procedimiento Ordinario nº 194/2018 frente al Ayuntamiento de Alcalá de Henares" ante la Mancomunidad del Este

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

No haber trabajado para el Ayuntamiento de Alcalá de Henares en temas que pudieran suponer incompatibilidad alguna para la defensa de los intereses de la Mancomunidad del Este en el P.O nº 194/2018.

En Madrid, a 16 de Julio de 2018



Fdo.: José M^a Baño León
(Administrador)

**NUEVO INFORME PROPUESTA DE LA SECRETARÍA-INTERVENCIÓN DE
LA MANCOMUNIDAD COMO CONSECUENCIA DE LO ACORDADO POR LA
ASAMBLEA GENERAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 28 JUNIO 2018**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

I N F O R M E

ANTECEDENTES

La Asamblea General de la Mancomunidad, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de junio 2018, en relación con la propuesta de aprobación de contrato menor para la defensa jurídica de la Mancomunidad en el procedimiento contencioso administrativo nº 194/2018, juzgado nº 29 de Madrid, mediante un contrato de servicios, propuso que antes de resolver sobre dicha contratación, que se presentasen tres ofertas distintas y no únicamente la incorporada al expediente.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), que establece:

1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

2. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

3. En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2º

4. Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

PRONUNCIAMIENTOS DE LAS JUNTAS CONSULTIVAS DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA EN RELACIÓN CON EL CONTRATO MENOR.

En primer lugar, la contratación menor debe ser utilizada para atender aquellas necesidades puntuales, no previsibles y no repetitivas.

En segundo lugar, el expediente de contratación en los contratos menores no incluye un procedimiento de licitación. El artículo 131.3 establece que los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 118. Es decir, que su adjudicación debe ser compatible con las reglas recogidas en todo el artículo 118. Dar publicidad al contrato menor puede suponer una mayor transparencia, pero no puede alterarse el régimen jurídico establecido en la Ley y crear un procedimiento no regulado en la misma, cuando la propia ley ha establecido diversos procedimientos para atender todas las necesidades que surjan a los órganos de contratación.

Teniendo en cuenta que la contratación menor no puede constituirse en el procedimiento ordinario para la adjudicación de los contratos, debe justificarse su necesidad, con dos exigencias:

- a) La exigencia de acreditar que no se está alterando el objeto del contrato con la finalidad de evitar la aplicación de las reglas generales de contratación y

- b) Justificación de que el contratista no ha suscrito más contratos que individual o conjuntamente superen los 15.000 euros cuando se trate de contrato de servicios.

Estos dos párrafos que se recogen expresamente en el nuevo artículo 118.3 deben ser analizados conjuntamente y de forma acumulativa ya que como recoge el informe 41/17 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, una interpretación literal llevaría a la conclusión de que una vez realizado un contrato menor por un contratista, ya no podría realizar nuevamente una contratación menor con ese órgano de contratación si ha llegado al límite establecido en el propio precepto, surgiendo otro problema tan importante como el anterior y es hasta cuándo debe mantenerse esa limitación, teniendo en cuenta que el precepto no recoge nada respecto al período durante el cual no puede contratarse de nuevo con ese operador económico .

Una interpretación literal del precepto resulta desproporcionada, al impedir de manera absoluta el acceso a otros contratos menores a aquellos que ya hayan ejecutado uno anteriormente y superen el umbral legal.

La citada limitación debe entenderse partiendo de la primera condición que recoge el precepto de no fraccionamiento del objeto, debe comprobarse que las prestaciones que son objeto de contratación menor no constituyan una unidad, es decir que no sé esté dividiendo o fraccionando objeto de la contratación, como recoge expresamente el artículo 99. 2 de la LCSP, con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan, por lo que en aquellos supuestos en los que las prestaciones son completamente diferentes y no supongan un fraccionamiento del objeto, aunque sea un mismo tipo de contrato, podrá celebrarse contratos menores con el mismo contratista, si bien estas circunstancias deberán quedar debidamente justificadas en el expediente.

Como se ha señalado, directamente relacionado con esta restricción y que la norma no hace referencia alguna, es el **límite temporal** de esta limitación al mismo